

# HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ZÁRATE

## Ordenanza N° 4769

### CORRESPONDE A EXPTE. N° 4121 - H.C.D. 328/19.-

#### **VISTO:**

La necesidad de dar un ordenamiento a la recolección, transporte y disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos producto de la actividad de los MEDIANOS GENERADORES como bares, restaurantes pequeños y medianos autoservicios, carnicerías, etc. del Partido de Zárate, y.-

#### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Artículo 27, inciso 8) e inciso 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a la función deliberativa municipal reglamentar las condiciones de higiene y salubridad que deben reunir los sitios públicos y la instalación y funcionamiento de los servicios públicos.-

Que, en el Partido de Zárate se ha incrementado sustancialmente la generación de Residuos Sólidos Urbanos producto de la actividad de los MEDIANOS GENERADORES atribuibles, entre otros aspectos, al incremento demográfico, al modo de vida actual que privilegia el consumo y al aumento de distintos emprendimientos comerciales e industriales.-

Que, es menester ir creando herramientas normativas que formulen las actuaciones tendientes a prevenir y reducir la cantidad de residuos generados y minimizar sus efectos negativos sobre el medio ambiente y el bienestar general de los vecinos del Partido de Zárate.-

Que, resulta significativo el crecimiento de lugares de vuelco clandestino de residuos en nuestro partido y es obligación de éste cuerpo legislar normas tendientes a regularizar, controlar y sancionar toda practica que atente contra la convivencia y calidad de vida de los vecinos.-

Que, la Ley Provincial número 14273/2011 establece que los grandes generadores de residuos domiciliarios o asimilables a estos, son los que generan más de 1000 Kg por mes o 33 kg. por día, deberán hacerse cargo de los costos de transporte y disposición final de los residuos por ellos generados.-

Que, la generación de Residuos Sólidos Urbanos y su separación en origen, se encuentra regulada en el Partido de Zárate por la Ordenanza N° 4686/18.-

Que, la complejidad en cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos producto de la actividad de los MEDIANOS GENERADORES hace conveniente sancionar una Ordenanza marco que establezca el conjunto de pautas, principios, obligaciones y responsabilidades relacionados con los aspectos inicialmente señalados.-

Por ello, **el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE ZARATE**, en uso de sus facultades sanciona la siguiente:

### **ORDENANZA N° 4769.-**

**ARTÍCULO 1º.-** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el conjunto de pautas, principios, obligaciones, responsabilidades y sanciones relacionados con la recolección, transporte y disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos producto de la actividad de los MEDIANOS GENERADORES a fin de proteger el ambiente, seres vivos y bienes.-

**ARTÍCULO 2º.-** Son objetivos generales de la presente Ordenanza:

- a.** Formular las actuaciones tendientes a prevenir y reducir la cantidad de residuos generados y minimizar sus efectos negativos sobre el medio ambiente y el bienestar general de los vecinos del Partido de Zárate.
- b.** Disminuir los riesgos para la salud pública a través de la implementación de alternativas de recolección y transporte de residuos sólidos urbanos generados por algunas actividades en cantidades superiores a las medias.
- c.** Concientizar sobre la conveniencia de la reducción del volumen y la cantidad total de residuos sólidos urbanos que producen los MEDIANOS GENERADORES y establecer metas progresivas en tal sentido.
- d.** Fomentar el consumo responsable, concientizando a los comerciantes, a los industriales y a los usuarios en general sobre aquellos objetos o productos de venta en el mercado que en virtud de sus

materiales constructivos, envoltorios o presentaciones generan residuos voluminosos, costosos y difíciles de disponer.-

**ARTÍCULO 3º.-** Los MEDIANOS GENERADORES son aquellos que generen entre 10 y 30 kg diarios, que pertenecen a los sectores comerciales, institucionales e industriales que producen Residuos Sólidos Urbanos en una cantidad, calidad o en condiciones tales que, a juicio de la Autoridad de Aplicación, requieren de la implementación de programas específicos de gestión.-

**ARTÍCULO 4º.-** A los fines de la presente se consideran MEDIANOS GENERADORES de residuos a:

**c.** Edificios Públicos.

**d.** Supermercados, Mini mercados, Verdulerías, Carnicerías, Pollerías Autoservicios e Hipermercados.

**e.** Distribuidores de productos alimenticios.

**f.** Bares, Restaurantes, Confiterías y actividades afines.

**g.** locales de producción y/o expendio de productos alimenticios.

**h.** Galerías comerciales y Paseos comerciales a Cielo Abierto.

**i.** Comercios de venta de electrodomésticos.

**j.** Comercios mayoristas o minoristas, Industrias categoría I.

**k.** locales de espectáculos y/o locales bailables.

**l.** Concesionarios Viales con cabinas de cobro de peajes en el Partido de Zárate.

**m.** Clubes sociales y deportivos.

**n.** Todo otro establecimiento que la Autoridad de Aplicación determine.-

**ARTÍCULO 5º.-** Los MEDIANOS GENERADORES incluidos en el Artículo 4º, tienen las siguientes obligaciones:

**a.** Adoptar medidas tendientes a disminuir la cantidad de residuos sólidos urbanos que generen.

**b.** Inscribirse en el Registro de MEDIANOS GENERADORES que, a tal fin se implementará en la Subsecretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Municipalidad de Zárate o el organismo que lo reemplace en el futuro.

**c.** Dar cumplimiento a la Ordenanza N° 4686/18 tendiente al mejoramiento, clasificación y separación de residuos que generen.-

**ARTÍCULO 6º.-** La forma de disponer los residuos sólidos urbanos producto de las actividades de los MEDIANOS GENERADORES se regirá conforme lo establecido en los siguientes incisos:

**6.1.-** los MEDIANOS GENERADORES de RSU no están autorizados a colocar sus residuos en la vía pública se retirarán los residuos en contenedores o bolsas desde el interior del establecimiento en días y horarios establecidos por la autoridad de aplicación.

**6.3.-** los MEDIANOS GENERADORES deberán disponer de un lugar, dentro de sus instalaciones, para el acopio transitorio de los residuos, que cumpla con las disposiciones sanitarias vigentes. Para ello los comercios, industrias y/o actividades alcanzadas por la presente Ordenanza que ya cuenten y/o soliciten la correspondiente habilitación municipal para su funcionamiento, deberán presentar la documentación gráfica y memoria descriptiva del lugar de almacenamiento transitorio de residuos.

**6.4.-** Será obligación de construir o destinar en toda nueva edificación de comercios, instituciones, inmuebles destinados a usos industriales y/o actividades incluidas en el Artículo 4º, de la presente Ordenanza, un lugar para el almacenamiento transitorio de los residuos, compatible con la actividad desarrollada.-

**ARTÍCULO 7º.-** Todos los medianos generadores descritos en el artículo 4º de la presente Ordenanza estarán sujetos al cobro de una tasa de servicio, la cual se implementará según a la categoría que pertenezcan: A) los que generen de 10 a 20 Kg diarios y B) los que generen entre 20 y 30 Kg. diarios, la misma será establecida por el ejecutivo Municipal, quedando exceptuados del pago los Edificios Públicos, Clubes Sociales y deportivos, y los que el ejecutivo municipal considere, sean exceptuados.-

**ARTÍCULO 8º.-** incorpórense los siguientes puntos al Código Municipal de Faltas: "El incumplimiento por parte de los medianos generadores de la presente Ordenanza o de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que pudieren corresponder, será sancionado con:

**a.** Apercibimiento.

**b.** Multa de 50 a 2000 módulos.

**c.** Suspensión de la actividad de treinta (30) días hasta un (1) año, según corresponda y atendiendo a las circunstancias del caso.

**d.** clausura de las instalaciones.

En caso de reincidencia, los máximos de las sanciones previstas en el inciso b. del punto precedente, podrán multiplicarse por una cifra igual a la cantidad de reincidencias aumentadas en una unidad.

Cuando el infractor fuere una persona jurídica, los que tengan a su cargo la dirección, administración o gerencia, serán solidariamente responsables de las sanciones establecidas en la

presente Ordenanza.-

**ARTÍCULO 9º.-** Será Autoridad de Aplicación de la presente la Subsecretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible o el organismo con más alto nivel con competencia en materia ambiental que lo reemplace en el futuro.-

**ARTÍCULO 10º.-** Son competencias de la Autoridad de Aplicación:

- a. Establecer los objetivos y políticas en materia de gestión de los Residuos Sólidos Urbanos producto de la actividad de los MEDIANOS GENERADORES, en concordancia con lo establecido en la presente Ordenanza.
- b. Promover el cambio cultural instando a los MEDIANOS GENERADORES a modificar su accionar en la materia.
- c. Evaluar en forma periódica el cumplimiento de los objetivos, políticas y propuestas de esta Ordenanza.
- d. Generar un sistema de información al público, permanente y de fácil acceso a la comunidad, que permita conocer los avances logrados en la aplicación de la presente Ordenanza.
- e. Elaborar un informe anual para ser remitido al Honorable Concejo Deliberante. Este informe deberá describir, como mínimo, tipo, volumen y cantidad de los Residuos Sólidos Urbanos producto de la actividad de los MEDIANOS GENERADORES recolectados y trasladados como, así también, la evaluación de los programas de educación ambiental implementados anualmente y la cantidad y concepto de las sanciones aplicada en caso de corresponder.
- f. Promover programas de educación ambiental centrados en los objetivos legislados en la presente Ordenanza.
- g. Crear el Registro de MEDIANOS GENERADORES.
- h. Crear el Registro de Operadores de Residuos Sólidos Urbanos y fiscalizar a los inscriptos en dicho registro respecto del cumplimiento de lo dispuesto por la presente.
- i. Controlar que los Residuos Sólidos Urbanos producto de la actividad de los MEDIANOS GENERADORES sean recolectados y transportados a los sitios habilitados mediante métodos que prevengan y minimicen los impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población.-

**ARTÍCULO 11º.-** La presente Ordenanza deberá ser reglamentada por la Autoridad de Aplicación en el término de noventa (90) días de su promulgación remitiéndose copia de la Reglamentación al Honorable Concejo Deliberante para su conocimiento y consideración.-

**ARTÍCULO 12º.-** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante del Partido de Zárate, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.-

Imprimir

Cerrar